

Empena de quinientos mrs. y de diez hasta Cinquenta  
mil mrs. y de siete Nueros arriba Dornu mrs. Las  
Vertias maiores, omeneas que entrasen tengan de pe  
na de mrs. por Causa siendo sedia, y doble de noche  
y si fuesse Causa Dornu por cada una, y doble de noche  
aplicados por quantas partes Tuer, Denunciador, Ca  
marax de d. M. y Paris. Sta villa

112

Ordenaron y mandaron que lo que se venia en las Causas  
de las vias en el Campo de Sta villa a los que no tengan  
enquilmo pendiente, no se dexen de pagar los de  
Lana y Cabris a xero la abintancia de diez pades  
por el Dano que ocasionan, ni otras Justias alguna  
de las Capera de trescientos mrs. de las personas que  
Zexaron otros ganados, y por las Vertias maiores  
omeneas Dornu por Causa aplicados por quantas  
partes Tuer, Denunciador Camara de d. M. y  
La Paris. Sta villa

113

Ordenaron y mandaron que las personas que entra  
ren con sus ganados en los sembrados de Sta  
villa, bien sea de arado, o no excediendo de una hasta  
diez Causas tenga de pena quinientos mrs. y de diez  
hasta Cinquenta mil mrs. y de Cinquenta arriba  
mil y quinientos mrs. siendo sedia, y si fuesse de noche  
incurran en pena doble aplicados por quantas partes  
Tuer Denunciador Camara de d. M. y Gloria Paris.

114

Ordenaron y mandaron que en los sembrados mrs.  
adelantados con licencia del Dueño, y de sus cellas tiempos  
por escrito, o de el Interesado en los frutos, puedan los  
Labradores Cobrar sus ganados con tal que los que  
comidos no puedan regundades a reno, ni de les con.